

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS DE GUATEMALA
“AMJG”

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza: I) Denominación: La asociación que por este acto se constituye se denominará **“ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS DE GUATEMALA.”**, la que podrá abreviarse **“AMJG”**, en adelante denominada simplemente la Asociación. II) Naturaleza. La Asociación es una organización de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, social, cultural, educativa, humanitaria, de asistencia social y de desarrollo integral de sus asociadas.

Artículo 2. Objeto. El objeto de la Asociación es la participación de las mujeres juezas de Guatemala en actividades nacionales e internacionales que promuevan el pleno ejercicio de sus derechos de género, la defensa de sus intereses en el ámbito judicial, la convivencia, actividad académica y proyección social, así como la proposición y ejecución de políticas de solución a la desigualdad existente entre hombres y mujeres dentro y fuera de la administración de justicia.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación se establece en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y su sede en veintiuna calle número setenta y siete zona uno, ciudad de Guatemala, en donde se desarrollarán sus sesiones y asambleas, sin embargo la Asociación podrá establecer subsedes, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala, así como en el extranjero.

Artículo 4. Plazo. La Asociación se establece por tiempo indefinido.

Artículo 5. Fines. Los fines de la Asociación son:

- a) Promover la participación de las mujeres juezas a través de informar, concientizar y sensibilizar a la ciudadanía en general, y en particular a las juezas y jueces, sobre la defensa de los derechos humanos del gremio, especialmente a las mujeres, para un mejor ejercicio de estos derechos, ante la condición de desigualdad que por razones de género se mantiene actualmente;
- b) Procurar la formación, capacitación y el ejercicio de los derechos de las mujeres desde la perspectiva de género, en el sistema de administración de justicia, para el logro de un acceso igualitario a la misma por parte de las personas, y en especial de las mujeres;

- c)** Fomentar a través de foros, seminarios, capacitaciones, y otros, la igualdad de hombres y mujeres con el fin de erradicar la discriminación por razón de sexo;
- d)** Solicitar la inscripción de la Asociación, ante la International Association of Women Judges y cualquier otra organización a nivel internacional, y nacional;
- e)** Realizar actividades educativas, académicas, recreativas, de convivencia, de intercambio de experiencias en el quehacer judicial;
- f)** Celebrar encuentros, jornadas y conferencias nacionales e internacionales en beneficio de las mujeres juezas;
- g)** Promover actividades que tiendan a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres dentro del sistema de justicia, y luchar contra los obstáculos de género, que limitan o impidan las funciones de las juezas, promoviendo la implementación de políticas activas, y la introducción de criterios de género en el proceso de selección a puestos de juezas y magistradas;
- h)** Publicar una revista anual que conlleve la formación y capacitación de juezas y jueces, en especial enfocando las actividades realizadas por la Asociación; así también realizar publicaciones en páginas electrónicas;
- i)** Establecer alianzas de cooperación nacional e internacional, de carácter gremial, que permita el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- j)** Celebrar convenios con entidades nacionales e internacionales, y afiliarse a cualquier otra organización internacional que tenga la finalidad de la defensa de los derechos humanos en general y en especial, los de las mujeres juezas;
- k)** Velar por la prevención de la violencia y el delito, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica entre sus asociadas y la población en general;
- l)** Realizar seminarios, capacitaciones y talleres para instruir a las asociadas y cuando corresponda a la demás población, sobre temas de prevención de la violencia y el delito;
- m)** Colaborar dentro de su ámbito, competencia y según su capacidad, con los programas que para el efecto desarrolla el Estado por medio del Ministerio de Gobernación de conformidad con los objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción contenidas en la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica dos mil catorce - dos mil treinta y cuatro;
- n)** Cualquier otro fin que disponga la Asociación como tal.

La Asociación también podrá desarrollar y realizar entre otras las actividades siguientes: Aceptar donaciones internas y externas, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines de La Asociación. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de manera no lucrativa, de acuerdo con la Naturaleza Jurídica de la entidad y todas aquellas autorizaciones o licencias que sean necesarias para la realización de los mismos serán tramitadas ante la autoridad que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASOCIADAS

Artículo 6. Requisitos de Ingreso. Para ingresar como asociada se establecen los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito su ingreso,
- b) Ser mayor de edad,
- c) Ser guatemalteca,
- d) Ser responsable, confiable, de reconocida honorabilidad y honradez;
- e) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General;
- f) Ejercer las funciones de jueza de la Corte Suprema de Justicia, de Salas de Apelaciones, de Primera Instancia y de Paz.

Se considerarán asociadas activas, aquellas que estén inscritas en el libro de ingresos y egresos de la Asociación, que cuenten con la constancia que las acredite como tal, suscrita por la Secretaria y la Presidenta de la Junta Directiva, y estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, habiéndose establecido como cuota ordinaria, la cantidad de cincuenta quetzales mensuales. Las juezas y magistradas que por cualquier motivo, hayan concluido o cesado en el ejercicio de sus cargos, podrán seguir perteneciendo a la Asociación si así lo dispusieren, en calidad de asociadas honorarias, pudiendo asistir a las asambleas pero sin derecho a voto.

Artículo 7. Derechos de las Asociadas:

- a) Elegir y ser electas para optar a cualquier cargo en la Asociación;
- b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- c) Mantenerse informadas acerca de todos los asuntos que tengan relación con la Asociación, del desarrollo de las actividades que se realizan, del estado patrimonial y de la identidad de las demás asociadas;
- d) Presentar ponencias y sugerencias ante la Junta Directiva para el desarrollo de las actividades de acuerdo a los fines establecidos;
- e) Solicitar la intervención de la Asociación en la defensa de los intereses de las asociadas;
- f) Conocer los estatutos, reglamentos y demás normas que se creen para el funcionamiento de la Asociación;
- g) Separarse libremente de la Asociación.

Artículo 8. Deberes de las asociadas. Son deberes de las asociadas los siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptados por la Asociación, y las leyes de la República de Guatemala;
- b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocadas;
- c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen;

- d) Compartir los fines de la Asociación, colaborando para el logro de los mismos en su calidad de asociadas;
- e) Cooperar en las actividades planificadas, participando en forma activa, en especial en la conformación de comisiones o comités para determinados asuntos;
- f) Cancelar puntualmente sus cuotas;
- g) Colaborar con el desarrollo de las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9. Órganos. Son órganos de la Asociación los siguientes:

- a) Asamblea General y
- b) Junta Directiva.

Artículo 10. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación.

Artículo 11. Integración. La Asamblea General se integra con las asociadas activas presentes y legalmente representadas.

Artículo 12. Sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Asimismo se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del diez por ciento de las asociadas activas. La asamblea ordinaria se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de inscripción de la Asociación al treinta y uno de diciembre del año que se trate.

Artículo 13. Convocatoria. Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de la Junta Directiva, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar. La convocatoria debe llegar a cada asociada por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo 14. Resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea General a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptarán por mayoría simple de votos de las asociadas activas presentes y representadas legalmente en la sesión, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen carácter

obligatorio para todas las asociadas, aunque no hayan asistido a las sesiones en que fueron acordados o que hayan votado en contra.

Artículo 15. Representaciones. La asociada activa que por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representada por otra asociada activa, lo que se hará constar por escrito haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación.

Artículo 16. Quórum. El quórum para que las sesiones de Asamblea General se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con la presencia del sesenta y cinco por ciento de las asociadas activas presentes y representadas. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con las asociadas que se encuentren presentes o representadas, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son:

- a) Elegir a las integrantes de la Junta Directiva;
- b) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar las asociadas, propuestas por la Junta Directiva;
- c) Conocer y resolver los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo, y presupuestos que presente la Junta Directiva;
- d) Aprobar o modificar los planes y programas que se implementen;
- e) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades;
- f) Aprobar la memoria anual de labores elaborada por la Junta Directiva;
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las asociadas;
- h) Aquellas otras que les correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación.

Artículo 18. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la Asociación;
- b) Acordar la reforma de los presentes estatutos y reglamentos;
- c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición, el arrendamiento y cualquier otra disposición de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Asociación;
- e) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación;
- f) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la próxima sesión de Asamblea General Ordinaria;

- g) Llenar las vacantes que se produzcan entre las vocales de la Junta Directiva, designando a las asociadas que deban ocuparlos;
- h) Todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

Artículo 19. Junta Directiva. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la Asociación y se integra con los siguientes cargos:

- a) Presidenta;
- b) Vicepresidenta;
- c) Secretaria;
- d) Tesorera;
- e) Vocal I,
- f) Vocal II,
- g) Vocal III,
- h) Vocal IV y
- i) Vocal V.

Artículo 20. Duración Las integrantes de la Junta Directiva, durarán en sus cargos un año (1 año) y su desempeño será ad-honorem. Podrán ser reelectas por un período más en forma consecutiva únicamente, para que se garantice la alternabilidad en los cargos.

Artículo 21. Elección. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por cargos o por planilla, según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electas quienes obtengan la mayoría simple de votos.

Artículo 22. Toma de Posesión. La Junta Directiva electa tomará posesión, a más tardar, quince días después de la fecha de su elección; a excepción de la primera Junta Directiva, la cual lo hará inmediatamente.

Artículo 23. Resoluciones de la Junta Directiva. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. Para que la reunión de la Junta Directiva se considere válidamente reunida se necesita de la presencia de por lo menos cinco de sus miembros.

Artículo 24. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad;
- c) Dirigir la administración de la Asociación;
- d) Desarrollar las actividades y diligencias necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

- e) Velar por la administración eficiente y eficaz de los bienes muebles e inmuebles, derechos y en general, el patrimonio de la Asociación;
- f) Elaborar la memoria anual de labores; implementar planes, programas, proyectos, y presupuesto e informar de los mismos a la Asamblea General para su aprobación;
- g) Nombrar entre las asociadas comités o comisiones para determinados fines;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con los presentes estatutos;
- i) Decidir sobre la incorporación de nuevas asociadas e informar a la Asamblea General;
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General de Asociadas.

Artículo 25. Atribuciones de la Presidenta. Son atribuciones de la Presidenta las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Autorizar con la Secretaria el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el libro de ingresos y egresos de las asociadas;
- d) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones y gastos que tenga que realizar la Asociación;
- f) Presentar el informe anual de labores a las asociadas así como cualquier informe que le sea requerido en el ejercicio de su cargo;
- g) Suscribir convenios de cooperación nacionales e internacionales, así como cualquier contrato en nombre de la Asociación, con la autorización de la Asamblea General;
- h) Otorgar poderes de conformidad con lo resuelto por las integrantes de la Junta Directiva,
- i) Realizar otras atribuciones que le sean inherentes al cargo que ostenta.

Artículo 26. Atribuciones de la Vicepresidenta. Son atribuciones de la Vicepresidenta de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Asistir a la Presidenta en el desempeño de su cargo;
- b) Sustituir a la Presidenta en caso de impedimento, de ausencia temporal o total, esto último si la Asamblea General lo aprobare;
- c) Completar el tiempo de mandato de la Presidenta, en caso de su ausencia definitiva;
- d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva;
- e) Ser la encargada de la conformación de comisiones o comités de trabajo de acuerdo a los requisitos y necesidades, conforme a los estatutos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 27. Atribuciones de la Secretaria: Son atribuciones de la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes:

- a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociadas;
- b) Redactar y autorizar con la Presidenta las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Llevar el control del archivo y registro de los documentos;
- e) Extender certificaciones que fueren solicitadas;
- f) Apoyar a la Presidenta en la organización y comunicación de las asambleas ordinarias y extraordinarias y las sesiones de Junta Directiva;
- g) Tener bajo su control los libros, los bienes muebles y en general el patrimonio de la Asociación,
- h) Realizar cualquier otra función inherente al cargo.

Artículo 28. Atribuciones de la Tesorera: Son atribuciones de la Tesorera de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes;

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación;
- b) Autorizar con la Presidenta las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la Asociación;
- c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos;
- d) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en la entidad bancaria que la Junta Directiva seleccione;
- e) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales como entidad no lucrativa pero con personalidad jurídica;
- f) Autorizar juntamente con la Presidenta, las erogaciones y gastos que sean necesarios;
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto para su aprobación por Junta Directiva y por la Asamblea General de Asociadas;
- h) Colaborar juntamente con la Presidenta en la presentación de informes, estadísticas en relación a los gastos realizados para someterlos a la aprobación de la Asamblea de asociadas o integrantes de la Junta Directiva;
- i) Cualquier otra función inherente al cargo de Tesorera, en relación a su calidad de responsable de la gestión económica financiera de la Asociación.

Artículo 29. Atribuciones de las Vocales: Son atribuciones de las vocales de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Colaborar activamente con las demás integrantes de la junta directiva en los asuntos de la Asociación;
- b) Sustituir por su orden a las integrantes de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto a la Presidenta;

- c) Formar parte de las comisiones o comités que se conformen de acuerdo a las necesidades y fines de la Asociación, nombrándosele como coordinadora;
- d) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Integración del Patrimonio: El patrimonio de la Asociación se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinariamente aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen, y, por cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 31. Destino del Patrimonio: El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes, ventajas o privilegios a favor de sus integrantes. Ninguna integrante de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 32. Fiscalización del Patrimonio. Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por una asociada que será nombrada por la Asamblea General para un período de un año, o en su caso por un Auditor externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de una de sus asociadas. El fiscal podrá ser reelecto por un período igual, únicamente.

Artículo 33. Bienes Remanentes. En caso de disolución la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a que entidad deberán trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener fines similares a esta asociación.

CAPITULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. Diferencias: Toda diferencia que surja entre las asociadas o de estas para con la Asociación, se resolverá en forma amigable, mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos.

Artículo 35. Pérdida de la Calidad de Asociada. La calidad de asociada activa se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva. La pérdida de la calidad de asociada se da en los casos establecidos en estos estatutos.

Artículo 36. Recuperación de la Calidad: La calidad de asociada activa se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendida, o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución de la Junta Directiva.

Artículo 37. De las Faltas: Se consideran faltas cometidas por las asociadas las siguientes:

- a) El incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos o lo resuelto por la Asamblea General;
- b) El incumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General,
- c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva,
- d) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la asociación, y
- e) El incumplimiento de compromisos que contraiga con la asociación.

Artículo 38. Sanciones: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociada por faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación: verbal, escrita, o pecuniaria;
- b) Suspensión de la calidad de asociada activa hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en las literales a, b y c, del artículo siete de estos estatutos;
- c) Pérdida total de la calidad de asociada.

Artículo 39. Procedimiento. Previo a dictar las sanciones respectivas. La Junta Directiva hará saber por escrito a la asociada los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales.

Artículo 40. Recursos. La afectada, dentro de los diez días siguientes de haber sido notificada de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la junta directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no cabrá ningún otro recurso propio de estos estatutos.

Artículo 41. Actuaciones: Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPITULO SEXTO

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

Artículo 42. Modificaciones. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto.

Artículo 43. Solicitud: La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por las dos terceras partes de asociadas activas y la Asamblea General Extraordinaria conocerá el caso.

Artículo 44. Estudio: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 45. Quórum de Aprobación: Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia en asamblea de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de las asociadas activas y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos.

Artículo 46. Resolución: Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por el sesenta y cinco por ciento (65%) de las asociadas activas con derecho a voto presentes o representadas en la Asamblea General Extraordinaria que conozca.

CAPITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Causas de Disolución. La asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por resolución de autoridad competente;
- b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las asociadas activas; y
- c) Cuando no pudiese continuar con los fines señalados en estos estatutos.

Artículo 48. Procedimiento de Liquidación. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de dos (2) liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes:

- a) Tener la representación legal de la Asociación en liquidación;

- b) Exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación;
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- e) Otorgar los finiquitos;
- f) Disponer que se practique el Balance General final;
- g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y
- h) Suscribir y presentar al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación la documentación de la asociación para cancelar su inscripción.

Artículo 49. Junta Directiva Provisional. Las integrantes de la Junta Directiva Provisional aquí nombrada continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarias hasta la fecha en que la Asamblea General elija a la nueva Junta Directiva, de acuerdo con estos estatutos y estas tomen posesión de los cargos. Las presentes proceden a elegir por unanimidad a las personas que ocuparán los diferentes cargos de la Junta Directiva Provisional, con el objeto de que exista un órgano director que supervise las primeras actividades de legalización y registro de la Asociación, la cual queda integrada de la siguiente manera:

Presidenta: Magistrada **DELIA MARINA DÁVILA SALAZAR**;

Vicepresidenta: Magistrada **BENICIA CONTRERAS CALDERÓN**;

Secretaria: Jueza **CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGON**;

Tesorera: Magistrada **ZONIA DE LA PAZ SANTIZO CORLETO DE BOCANEGRA**;

Vocal I: Jueza **BELGICA ANNABELLA DERAS ROMAN**;

Vocal II: Jueza **MAGDA ELIZABETH PEREZ ARANA**;

Vocal III: Magistrada **MIRIAM ELIZABETH MENDEZ MÉNDEZ DE BLANCO**;

Vocal IV: Jueza **MARÍA LESBIA LEAL CHAVEZ**;

Vocal V: Magistrada **CONSUELO PIEDAD BARRIOS ARREAGA**,

quienes declaran que aceptan el cargo para el que fueron designadas.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 50. Interpretación: Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un Profesional del Derecho, para resolverla.

Guatemala, 27 de junio de 2016